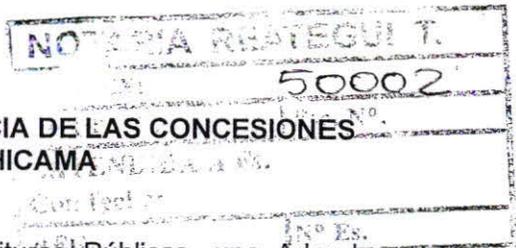


Manuel Reátegui T.
NOTARIO-ABOGADO
Lima-Perú



11 ABR 2014
**SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES
MINERAS DEL PROYECTO ALTO CHICAMA**

Juan de Arona 885 - San Isidro
TELF. 4424191-4221913

Señor Notario, sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Adenda Modificatoria al Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras del Proyecto Alto Chicama, en adelante la ADENDA, que otorga de una parte Activos Mineros S.A.C., en adelante "ACTIVOS MINEROS", con R.U.C. N° 20103030791, inscrita en la Partida N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores, Lima, representada por su Gerente General (e), Antonio Montenegro Criado, identificado con DNI N° 06259186, según poderes debidamente inscritos en la Partida Registral N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, la cual se insertará; y, de otro lado, Minera Barrick Misquichilca S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20209133394, inscrita en la Partida Electrónica N° 11359937 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Manuel Olgúin 375, distrito de Santiago de Surco, departamento de Lima, debidamente representada por Manuel Alberto Fumagalli Drago, identificado con DNI N° 10000647 y Miguel Antonio Amable Rodríguez, identificado con DNI N° 00487678, según poderes inscritos en los asientos C00088 y C00051, respectivamente, de la Partida Electrónica N° 11359937 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "BARRICK".

Interviene en esta ADENDA, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con R.U.C. N° 20380799643, y con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, Javier Hernando Illescas Mucha, identificado con DNI N° 08257140, designado por Resolución Suprema N° 050-2012-EF, publicada con fecha 27 de julio de 2012, en adelante PROINVERSIÓN.

A ACTIVOS MINEROS y BARRICK se les denominará en adelante conjuntamente como "LAS PARTES".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Escritura Pública de fecha 28 de marzo de 2001 se suscribió el Contrato de Opción Minera entre la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERÚ S.A. (en adelante, CENTROMIN) y BARRICK, adjudataria de la Buena Pro en el proceso de promoción de la inversión privada de las concesiones mineras del Proyecto Alto Chicama.
- 1.2 Con fecha 02 de diciembre de 2002, BARRICK comunicó su decisión de ejercer la opción a que hace referencia el contrato señalado en el numeral anterior, suscribiéndose para tal efecto con fecha 12 de diciembre de 2002 el Contrato de Transferencia de las concesiones mineras del Proyecto Alto Chicama entre CENTROMIN y BARRICK, con la intervención de PROINVERSIÓN (en adelante, el Contrato de Transferencia).
- 1.3 De conformidad con lo establecido en el numeral 9.4 de la Cláusula Novena del Contrato de Transferencia, CENTROMIN comunicó notarialmente a BARRICK con fecha 19 de diciembre de 2006, la cesión de su posición contractual en el Contrato de Transferencia a favor de ACTIVOS MINEROS.
- 1.4 Con fecha 15 de setiembre de 2008, se suscribió una Adenda al Contrato de Transferencia, con la finalidad de establecer que los fondos originados por las regalías a que se hace referencia en dicho contrato serán depositados en un fondo social, denominado Fondo Social Alto Chicama.



- 1.5 Mediante la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105 de fecha 18 de abril de 2012, el Estado Peruano dispuso que: *"En caso que en una concesión minera coexistan sustancias metálicas y no metálicas explotables, el titular de la concesión minera metálica podrá celebrar con personas en proceso de formalización, Contratos de Explotación o de Cesión Minera para explotar sustancias no metálicas en dicha concesión minera"*.
- 1.6 En ese sentido, mediante Carta S/N de fecha 11 de marzo de 2013, BARRICK consultó a ACTIVOS MINEROS sobre la posibilidad de suscribir una Adenda al Contrato de Transferencia, en las cláusulas que resulten pertinentes, con el propósito de que BARRICK celebre contratos de explotación con productores mineros artesanales (en adelante Contratos de Explotación), al amparo de la Ley N° 27651 y del Decreto Legislativo N° 1105.
- 1.7 Con Oficio N°0027-2014-MEM/VMM de fecha 31 de enero de 2014, el Ministerio de Energía y Minas solicita evaluar las acciones pertinentes que permitan a las PARTES suscribir una Adenda al Contrato de Transferencia, a efectos que BARRICK pueda celebrar contratos de explotación con productores mineros artesanales, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27651 y del Decreto Legislativo N° 1105.
- 1.8 Con Oficio N° 0039-2014-MEM/VMM recibido el 21 de febrero de 2014 e Informe N° 022-2014/MEM-DGFM de fecha 18 de febrero de 2014, el Ministerio de Energía y Minas emitió opinión favorable a los términos y alcances de la presente ADENDA.
- 1.9 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 588-2-2014-DSI del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 7 de abril de 2014, se acordó aprobar la participación de PROINVERSIÓN en su calidad de interviniente, en la modificación del Contrato de Transferencia de Concesión Minera y otros activos que conforman el Proyecto Alto Chicama.



En virtud de los antecedentes expuestos, LAS PARTES celebran la presente ADENDA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Las PARTES acuerdan incorporar al Contrato de Transferencia, la facultad de BARRICK de suscribir contratos de explotación minera con personas en proceso de formalización, para explotar sustancias no metálicas, en aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS SUSTANCIAS METÁLICAS

Para efectos de lo regulado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Transferencia, las PARTES establecen, que cuando se hace referencia a REGALÍAS se entenderá siempre y de manera exclusiva a la contraprestación que paga BARRICK por la explotación de sustancias metálicas.



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS SUSTANCIAS NO METÁLICAS

La explotación de sustancias no metálicas derivadas de los Contratos de Explotación que celebre BARRICK con las personas en proceso de formalización, se encontrará sujeta a la contraprestación a que se refiere el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal aprobado con Decreto Supremo N° 013-2012-EM.

Consecuentemente, LAS PARTES aceptan que como resultado de la celebración de los mencionados Contratos de Explotación, BARRICK se encuentra obligada a reconocer a

favor de **ACTIVOS MINEROS**, toda aquella contraprestación que perciba en virtud de la celebración de Contratos de Explotación con las personas en proceso de formalización.

La contraprestación será determinada, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

BARRICK deberá entregar a **ACTIVOS MINEROS**, dentro del plazo y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta del Contrato de Transferencia, los ingresos percibidos como contraprestación por la celebración de Contratos de Explotación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1105, mediante la suscripción del Contrato de Explotación, **BARRICK** quedará liberado de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que asume el minero interesado en su formalización.

No obstante lo descrito, **BARRICK** se compromete a incorporar en los Contratos de Explotación objeto de la presente **ADENDA**, las obligaciones que resulten necesarias para salvaguardar y cautelar el cumplimiento, por parte de las personas en proceso de formalización, en materia medioambiental, seguridad y salud ocupacional

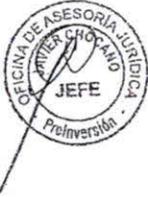
Las **PARTES** declaran que la suscripción de los contratos de explotación minera de **BARRICK** con las personas en proceso de formalización en el marco legal del Decreto Legislativo N° 1105, sólo vinculan a los intervinientes en los mismos.

CLAUSULA SÉXTA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Las Cláusulas del Contrato de Transferencia mantienen plena vigencia en la relación contractual entre las **PARTES**, siempre que no contravenga a lo dispuesto en la presente Adenda.

Agregue usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Lima, 11 de abril de 2014



Por **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**
Antonio Montenegro Criado
Gerente General (é)

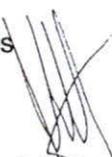
Por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**
Manuel Alberto Fumagalli Drago
Representante Legal



Por **PROINVERSIÓN**
Javier Hernando Illescas Mucha
Director Ejecutivo

Por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**
Miguel Antonio Amable Rodríguez
Representante Legal




JOSE GALARZA CELI
ABOGADO
REG. C.L. 34742

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/10/1954. The letter discusses the author's interest in the subject of the journal and the possibility of publishing a paper on the topic.

2. The second part of the document is a letter from the editor to the author, dated 10/15/1954. The editor expresses interest in the author's work and suggests that the author submit a paper for consideration.

3. The third part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/20/1954. The author responds to the editor's letter and expresses interest in the editor's suggestions.

4. The fourth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 10/25/1954. The editor expresses interest in the author's work and suggests that the author submit a paper for consideration.

5. The fifth part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/30/1954. The author responds to the editor's letter and expresses interest in the editor's suggestions.

6. The sixth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 11/5/1954. The editor expresses interest in the author's work and suggests that the author submit a paper for consideration.

7. The seventh part of the document is a letter from the author to the editor, dated 11/10/1954. The author responds to the editor's letter and expresses interest in the editor's suggestions.

8. The eighth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 11/15/1954. The editor expresses interest in the author's work and suggests that the author submit a paper for consideration.

9. The ninth part of the document is a letter from the author to the editor, dated 11/20/1954. The author responds to the editor's letter and expresses interest in the editor's suggestions.

10. The tenth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 11/25/1954. The editor expresses interest in the author's work and suggests that the author submit a paper for consideration.

11. The eleventh part of the document is a letter from the author to the editor, dated 11/30/1954. The author responds to the editor's letter and expresses interest in the editor's suggestions.

12. The twelfth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 12/5/1954. The editor expresses interest in the author's work and suggests that the author submit a paper for consideration.

13. The thirteenth part of the document is a letter from the author to the editor, dated 12/10/1954. The author responds to the editor's letter and expresses interest in the editor's suggestions.